

emita la Empresa española y dé los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Relación que se cita

Empresa «Nemesio Hernández Nuevo», para la instalación de una industria de fabricación de muebles de cocina y tréculos en el polígono industrial «Montalvo», de Salamanca. Expediente SA-3.

Empresa «Antonio Rosado Zambrano», para la instalación de una industria de fabricación en serie de tornillería y calderería en el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente PP-10. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Ebanistería Colectiva, S. A.», para la ampliación y traslado de su industria de ebanistería artesana en el polígono industrial «Montalvo», de Salamanca. Expediente SA-2. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Manufacturas Metálicas Gavá, S. L.», para el traslado y ampliación de su industria de estructuras metálicas, carpintería de aluminio y piezas de estampación y mecanización para vehículos automóviles en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-12. No se le concede el beneficio del apartado 1 del número primero de esta Orden, relativo a Licencia Fiscal, por no haberlo solicitado.

Empresa «Moisés Bello Blanco», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de piezas de chapa y línea de corte en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-19. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Angel Díez Platón», para el traslado y ampliación de su industria de plateado de vidrio, espejos y acristalamiento en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-20. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Eleuterio Alvarez Rojo», para el traslado y ampliación de su industria de carpintería metálica en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-21. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1317 ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso administrativo número 164 de 1978 interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, de Cáceres, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de julio de 1976.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres,

confirmada en apelación por otra de fecha 24 de mayo de 1978, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 164 de 1976, interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, de Cáceres, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de julio de 1976, sobre contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional, desgravación por inversiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, frente a la Administración General del Estado, contra el fallo emitido por el Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cáceres de treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número quinientos veintinueve de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio de la reclamación promovida ante el mismo contra el acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Cáceres, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la solicitud de desgravación fiscal por inversiones, en la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria de las fincas de autos, correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve, por importe de un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y siete con ochenta pesetas; debemos declarar y declaramos nulos y no ajustados a derecho los referidos acuerdos administrativos impugnados, ordenándose, por contrario imperio, acceder a la referida desgravación fiscal interesada en la indicada; sin hacer condena en costas.»

Y cuya confirmación en 24 de mayo de 1978, por el Alto Tribunal, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres —recurso número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis—, la materia de la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional, desgravación para inversiones; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1318 ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado Moreno contra el Decreto de 18 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Casado Moreno, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 18 de junio de 1966, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Carretera de Madrid», se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Casado Moreno, así como las causas de inadmisibilidad opuestas al mismo, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, en cuanto a la finca del recurrente, comprendida en el polígono «Carretera de Madrid», sito en Alcalá de Henares, el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y la Resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, impugnados en el proceso.